

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 108 /2014 TC.-

Rawson (Chubut), 10 junio de 2014.

VISTO: El

Expediente N° 33.837, año 2014, caratulados: "MUNICIPALIDAD DE RAWSON – R/Antecedentes Licitación Publica N° 01/14 Dique de Mareas en el Estuario del Rio Chubut 1° Etapa (Expte. N° 0582/14); y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico Ing. Civil a fojas 280) mediante Dictamen N° 56/14, al Asesor Legal a fojas 281) mediante Dictamen N° 43/14 y al Contador Fiscal a fojas 282) mediante Dictamen N° 161/14 CF.-

Que se ha recibido respuesta de la Municipalidad de la Ciudad de Rawson a las inquietudes y observaciones efectuadas mediante Nota N° 048/14 por parte de este Tribunal;

Por ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que los Vocales Cr. Sergio Sánchez Calot, Dra. Lorena Viviana Coria y Dr. Tomás Maza manifiestan y en tal sentido se expiden que corresponde dejar sentado, en primer lugar, que la oportunidad de ventilar los aspectos que pudieran resaltarse o resultar de importancia de tan trascendente Obra como lo es el Dique de Mareas 1° y 2° Etapa, no sólo para la localidad de Rawson sino también para sus zonas aledañas, es claramente en esta instancia, es decir antes de que ella se lleve a cabo;

Que es así, por cuanto este Tribunal cuenta con distintas instancias para verificar en cada hipótesis el cumplimiento de la ley, su ajuste a los procedimientos

cumplidos, el control externo de la actividad económica, la verificación de responsabilidades de los funcionarios intervinientes en cada caso y las auditorías de control que incluyen el de legalidad, entre otros aspectos de su jurisdicción;

Que sin embargo, la función de prevención bajo la órbita del asesoramiento en las materias de su competencia, ofrecen un especial cuidado y respeto a los funcionarios intervinientes, que debieran, al menos ello se intenta, sentirse amparados por los Organismos que ejercen el control en el Estado Provincial;

Que es precisamente, sobre la base de dicha premisa, que el expediente remitido ha sido debidamente analizado y las observaciones efectuadas derivan de su propia conformación, habida cuenta que en él se ha tenido presente la realización -en todos sus aspectos- de la Obra General "Dique de Mareas", pero sin embargo, lo que hoy se pretende formalizar se corresponde con la contratación del "Proyecto y la realización de la Obra de un Puente", que en base a la documentación enviada por los funcionarios intervinientes, resulta ser la 1º Etapa de la Obra General "Dique de Mareas";

Que en tal contexto, recomendamos verificar los aspectos observados en estas actuaciones, sin perjuicio de que el máximo responsable municipal ha contado con el asesoramiento de sus funcionarios técnicos de confianza, resultando de su exclusiva y excluyente responsabilidad obrar en su consecuencia;

Que no obstante lo expuesto, todos los aspectos de la obra podrán ser verificados cuando oportunamente nos hagan saber el resultado recaído en la licitación;

Que en virtud del Convenio suscripto con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (Convenio N° 05/2013 en fecha 14/02/2013 que se encuentra incorporado a estas actuaciones), este último financia la realización de un Proyecto para la construcción de un Dique de Mareas, empero, luego desde el Municipio se encomienda a la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Ltda. la contratación de un Anteproyecto preliminar sin definiciones técnicas (conforme artículo

1° del instrumento glosado a fojas 3-4 de fecha 26 de marzo de 2013, ratificado mediante Ordenanza N° 7272/13), pero con trazado de las Obras, evaluación hidráulica de funcionamiento, cuantificación primaria de las Obras necesarias, estudio de las etapas de Obra y un primer costeo de las mismas, respecto de la construcción de un “Dique de Mareas en el Estuario de la desembocadura del Río Chubut”;

Que en tal contexto, tampoco hemos verificado la existencia del anteproyecto preliminar contratado con la inclusión del Puente (1° Etapa Dique de Mareas);

Que en consecuencia, en lo referido a ambos aspectos (financiación del puente por parte de Nación y anteproyecto de obra) debemos descansar en que esa Municipalidad habrá adoptado las medidas necesarias (autorizaciones) para verificar su procedencia y la pertinente financiación de parte de Nación;

Que, considerando que la contratación del Proyecto definitivo conjuntamente con la realización de la Obra (art. 5 Ley I N° 11) y la inclusión en el PByC de las distintas autorizaciones, que recogerían a la postre todas las observaciones de los técnicos de la Municipalidad, de Vialidad y de Puertos, podrían tornar eventualmente inconveniente la realización de la Obra a los ojos de los funcionarios actuantes (por ej. inconvenientes en las expropiaciones necesarias, incrementos por obras de fundaciones, entre otros) y la posible posterior reclamación por parte de la contratista que tiene contratada la obra en su conjunto, se sugiere incorporar como cláusula del contrato a suscribir con la misma, una renuncia a cualquier reclamo, en caso que la Obra finalmente no pueda realizarse por la no aprobación del Proyecto Definitivo por parte de esa Municipalidad;

Que respecto del Estudio de Impacto Ambiental también resulta de la exclusiva responsabilidad de ese municipio, obtener las aprobaciones de los Organismos pertinentes, de modo tal que tornen viable la realización del conjunto de obras

pretendidas, y en particular el correspondiente con la Obra Dique de Mareas, toda vez que de los obrados en análisis se deduce que esa Municipalidad se encuentra contratando el estudio de Impacto Ambiental relacionado únicamente a la construcción del Puente, que a su vez descansaría (conforme lo manifestado por la Sra. Intendente Municipal) en un estudio preexistente realizado por la Subsecretaría de Puertos de la Provincia de fecha 14/10/2003;

Que por último es menester destacar la necesidad de que todo trámite remitido a este Tribunal cuente con su correspondiente Dictamen Legal, conforme lo prescripto por el Acuerdo 408/00 y art. 17 inc. q de la Ley V N° 71;

Que en disidencia, el Presidente Cr. Osvaldo Fric y el Vocal Cr. Sergio Camiña comparten los dictámenes enunciados en el considerando de la presente;

La Municipalidad de Rawson hará saber oportunamente el resultado recaído en la presente licitación;

Vuelva al organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión;

Regístrese y cúmplase.-

Pte. Cr. OSVALDO JORGE FRIC
Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES